



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168025000766

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copias certificadas del acuerdo DP/PINV/018954 de pensión por invalidez.	Indicó que la persona peticionaria ya cuenta con copia original del mismo, reiterando la firma del consentimiento.	Por la negativa de entregar las copias certificadas del acuerdo de pensión por invalidez.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para entregar las copias certificadas del acuerdo de pensión número DP/PINV/018954, correspondiente a una pensión por invalidez, con fecha 13 de octubre de 2022. - Asimismo, deberá informar al solicitante el costo correspondiente, en su caso, así como el procedimiento para realizar el pago y obtener dichas copias. - Así se precisa que para que le sea proporcionado el acuerdo de pensión de su interés deberá de acreditarse ante las oficinas que indique la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, derechos ARCO, copias certificadas.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, se **REVOCA** la respuesta emitida por la institución pública, la cual deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para entregar las **copias certificadas** del acuerdo de pensión número **DP/PINV/018954**, correspondiente a una pensión por invalidez, con fecha 13 de octubre de 2022.*

Asimismo, deberá informar al solicitante el costo correspondiente, en su caso, así como el procedimiento para realizar el pago y obtener dichas copias.

Así se precisa que para que le sea proporcionado el acuerdo de pensión de su interés deberá de acreditarse ante las oficinas que indique la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

Pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredite su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ***La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para entregar las copias certificadas del acuerdo de pensión número DP/PINV/018954, correspondiente a una pensión por invalidez, con fecha 13 de octubre de 2022.***
- ***Asimismo, deberá informar al solicitante el costo correspondiente, en su caso, así como el procedimiento para realizar el pago y obtener dichas copias.***
- ***Así se precisa que para que le sea proporcionado el acuerdo de pensión de su interés deberá de acreditarse ante las oficinas que indique la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de marzo de 2024, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“C. Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/018954 DE PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022; de fecha de recibido Toda vez que dicho acuerdo se me entrego el 26 de Septiembre de 2024 por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **24 de abril de 2025** la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, indicó la disponibilidad de respuesta de derechos. Así como la acreditación de la identidad o titularidad y la notificación de procedencia y disponibilidad de repuesta de derechos.

Así, en fecha **6 de mayo de 2025**, realizó el registro del ejercicio de los derechos ARCO en su unidad de transparencia.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **16 de mayo de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y realizó la entrega de un escrito a través del cual expuso todas y cada una de sus inconformidades que debido al volumen y los datos personales contenidos solo se transcribe textualmente una parte representativa, señalando lo siguiente:

“...PRIMERO.- La resolución con numero de folio ... de fecha 6 de mayo de 2025, mediante Oficio Número CPPA/DG/UT/1944/2025, de fecha 6 de mayo de 2025, respuesta a la solicitud con número de folio: 09016802500766, ME NIEGA LA ENREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD SE LE SOLICITO se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Acuerdo de pensión Número: DP/PINV/018954 DE PENSIÓN POR INVALIDEZ, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022; de fecha de recibido Toda vez que dicho acuerdo s eme entrego el 26 de septiembre de 2025, por así convenir a mis propios intereses; ...” (cita textual)

Respuesta proporcionada por la institución pública:

- **CPPA/DG/UT/1944/2025**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

Respuesta:

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que el acuerdo de pensión emitido por la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social se realiza en **tres tantos**, de los cuales **una copia** es para el pensionado, **una segunda copia** para la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, **una tercera copia** para el expediente que obra en esta Subdirección Jurídica y Normativa.

Bajo este tenor, se informa que la copia que obra en esta Subdirección Jurídica y Normativa, si bien se encuentra firmada por _____, del mismo no se desprende la fecha de recepción, no obstante, la hoy peticionaria ya cuenta con copia original del mismo, reiterando que firmó de consentimiento el acuerdo de pensión número DP/PINV/018954 de fecha 13 de octubre de 2022, es decir, estuvo conforme con los lineamientos en que fue emitido, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El día **21 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles que para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos.

(aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibiera las pruebas que consideraron necesarias en el caso.

- B.** El 11 de junio de 2025, se realizó una búsqueda a través de la Oficialía de partes de este Instituto y el Correo electrónico Institucional sin localizar alegatos y/o manifestaciones que ingresara tanto la Institución pública, así como la persona recurrente.
- C.** El 11 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.
- D.** Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** para el ejercicio de los derechos **ARCO**, solicitó **copias certificadas** por duplicado y cuerda separada de un **acuerdo de pensión por invalidez**, de fecha 13 de octubre de 2022.

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

En **respuesta**, la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, indicó que la parte peticionaria ya cuenta con copia original del mismo, reiterando que firmó de consentimiento el acuerdo de pensión.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa a entregar las copias certificadas que pidió.

Una vez **admitido** el recurso, no se advirtió que la institución hubiera presentado alegatos, manifestaciones, ni emitido una respuesta complementaria para subsanar o dejar sin efectos la inconformidad manifestada, dentro del plazo legal correspondiente.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este **Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.**

En el contexto planteado se debe de traer a colación que el derecho de **Acceder, Rectificar, Cancelar y Oponer**, configuran las siglas “ARCO”.

Por lo tanto, estos derechos otorgan protección a los datos personales, entendidos como una prerrogativa vinculada a la salvaguarda de la vida privada y, sobre todo, al control sobre dicha información. A través de estos derechos, se reconoce esencialmente la facultad de:

- Conocer en todo momento quién dispone de tus datos personales.
- Acceder en cualquier momento a los documentos que tengan tratamiento en la institución pública. (cuando seas titular).
- Solicitar rectificación de datos en caso de que resulten incompletos o inexactos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

- Solicitar su cancelación de los mismos por no ajustarse a las normas aplicables y oponerse al uso de tus datos.

Por lo anterior, en un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, exponiendo de este caso lo siguiente:

- En primer momento la persona solicitante pidió copias de un documento **generado (acuerdo de pensión)**, del cual es titular, por lo cual tiene derecho a acceder al documento que pidió, previa acreditación de su identidad.
- La **institución pública**, en su respuesta, no acreditó haber entregado las copias certificadas en los términos requeridos por la persona recurrente; no obstante, **reconoció la existencia del acuerdo de pensión solicitado**.
- Por lo que, al realizar el análisis de las constancias expuestas, **la respuesta no satisface lo requerido y se acredita la negativa de proporcionar los documentos que solicitó**.
- En su caso, **la institución pública no justificó lo concerniente, es decir que de manera fundada y motivada precisara por qué la negativa de la entrega de las copias certificadas; en el caso de que no sea un documento generado, y se tenga que realizar una tramitación especial, que siga el proceso adecuado**.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la **Ley de Datos Personales de la Ciudad de México**, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las **bases, principios y procedimientos** para garantizar el derecho que tiene toda persona al **tratamiento lícito** de sus datos personales, a la protección de estos, así como **al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición**.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, **se considera que una persona física es identificable cuando** su identidad **pueda determinarse directa o indirectamente** a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En el caso concreto, se advierte que la persona solicitante tiene la posibilidad de acceder a sus datos personales en posesión de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Dicho acceso puede gestionarse a través del trámite específico que, en su caso, tenga regulado el sujeto obligado conforme a sus procedimientos internos, **o bien mediante el ejercicio de los derechos ARCO**, siempre que se trate de documentos previamente generados y no implique su creación ***ex novo (desde el inicio)***. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

En consecuencia, se determina que la respuesta de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** no refirió causas válidas de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega de las copias certificadas del acuerdo de pensión que pidió, así tampoco precisó que pueda acceder a mismo a través de un trámite o sea posible lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Datos:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Además, en el caso que nos ocupa, la persona lo que quiere, es que la institución pública **otorgue copia certificada de un documento previamente generado**, por lo que, de conformidad con el artículo 232, de la Ley de Transparencia, la cual resulta de aplicación supletoria con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Datos, se define la certificación de la siguiente manera:

*“Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado **existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico**, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona*

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.”

Frente a la definición expuesta, es claro que **para la procedencia de una copia certificada es necesario la existencia de un documento** en original, copia simple, digitalizada y otro medio electrónico, igual al que se entregará.

Tal supuesto se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente requirió la entrega de un documento en copia certificada, el cual ya fue previamente generado. Por lo tanto, **resulta procedente su certificación y entrega, siempre que la persona acredite su identidad y realice, en su caso, el pago correspondiente por la expedición de las copias certificadas.**

En consecuencia, se estima que la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, lo solicitado se trata de documento previamente generado al que es titular la persona solicitante.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ..."*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para entregar las copias certificadas del acuerdo de pensión número DP/PINV/018954, correspondiente a una pensión por invalidez, con fecha 13 de octubre de 2022.

Asimismo, deberá informar al solicitante el costo correspondiente, en su caso, así como el procedimiento para realizar el pago y obtener dichas copias.

Así se precisa que para que le sea proporcionado el acuerdo de pensión de su interés deberá de acreditarse ante las oficinas que indique la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La respuesta que emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform